

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Verificada la demanda y como quiera que se cumple lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 y s.s., del ídem, el juzgado DISPONE:

LIBRAR orden de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS, a favor de la niña **ISABELLA CABALLERO RAMÍREZ**, representada legalmente por **LILY MARÍA RAMÍREZ MILANE** y en contra de **BERNARDO CABALLERO VELÁSQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, PAGUE la suma de **\$56.857.053,00** por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de \$2.400.000,00 por concepto de las 2 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de noviembre y diciembre de 2013, cada una por valor de \$1.200.000,00.

2. Por la suma de \$14.679.360,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de enero a diciembre de 2014, cada una por valor de \$1.223.280,00.

3. Por la suma de \$15.216.624,00 por concepto de las 12 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de enero a diciembre de 2015, cada una por valor de \$1.268.052,00.

4. Por la suma de \$492.891,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos adeudada de noviembre de 2016.

5. Por la suma de \$1.353.899,00 por concepto de la cuota mensual de alimentos adeudada de diciembre de 2016.

6. Por la suma de \$1.349.232,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos adeudada de noviembre de 2017.

7. Por la suma de \$1.431.748,00 por concepto de la cuota mensual de alimentos adeudada de diciembre de 2017.

8. Por la suma de \$503.069,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos adeudada de octubre de 2018.

9. Por la suma de \$2.980.614,00 por concepto de las 2 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de noviembre y diciembre de 2018, cada una por valor de \$1.490.307,00.

10. Por la suma de \$976.986,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos adeudada de octubre de 2019.

11. Por la suma de \$3.075.398,00 por concepto de las 2 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de noviembre y diciembre de 2019, cada una por valor de \$1.537.699,00.

12. Por la suma de \$1.172.919,00 por concepto del saldo de la cuota mensual de alimentos adeudada de junio de 2020.

13. Por la suma de \$7.980.655,00 por concepto de las 5 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de julio a septiembre y noviembre a diciembre de 2020, cada una por valor de \$1.596.131,00.

14. Por la suma de \$3.243.658,00 por concepto de las 2 cuotas mensuales de alimentos adeudadas de enero y febrero de 2021, cada una por valor de \$1.621.829,00.

15. Por las cuotas alimentarias y demás prestaciones periódicas que en lo sucesivo se causen, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 431 ibídem.

16. Los intereses de mora al 6% anual sobre cada una de las cuotas adeudadas, desde que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique su pago.

Las costas se fijan en otra oportunidad.

Súrtase la notificación en legal forma, enterando a la parte ejecutada que dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

Previo a decretar el embargo y secuestro de las *"338 reses registradas en ASOCEBU, de la clasificación de animales puros"*, se requiere a la parte interesada para que se sirva a identificar claramente dichas cabezas de ganado objeto de solicitud de medida cautelar, allegando, inclusive, fotografías de señal, marca/sello, caravana o tatuaje con el que cuenten las mismas y que determinen que son de propiedad del ejecutado, así mismo, el lugar exacto donde se encuentra dicho ganado, teniendo en cuenta que al respecto se indica únicamente *"que se encuentran ubicadas en predios rurales del municipio de Montería (Córdoba)..."*.

IMPEDIR la salida del país al demandado, hasta que garantice el pago de la obligación que se ejecuta. OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, y a la Unidad Coordinadora de Pasaportes (Sede Norte), del Ministerio de Relaciones Exteriores.

COMUNICAR a las Centrales de Riesgo que el demandado es deudor moroso y el monto de la deuda. OFÍCIESE.

Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias relacionadas en el numeral 5 del escrito visible a folio 13 del expediente digital en donde figure como titular el demandado **BERNARDO CABALLERO VELÁSQUEZ** identificado con la C.C. No. 10.774.301. LIMÍTESE la medida a la suma de \$113.714.106. EMÍTASE OFICIO CIRCULAR indicando que se debe atender el límite de inembargabilidad **e informando la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado.**

En cuanto a lo solicitado en el numeral 5 del escrito visible a folio 13 del expediente digital, se le indica al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P., una vez hecho lo cual se adoptará la decisión a que haya lugar.

Notifíquese a la Representante del Ministerio Público así como a la Defensora de Familia adscritas al Despacho.

RECONÓZCASE como apoderada de la parte actora a la abogada **ANDREA ELIZABETH CARDENAS CORTES**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 42	a la hora de las 8:00 a.m.
23 MARZO 2021	
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ	
Secretario	

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f83555f27e4930c01927cca1de53388a21a2c2734366aead688d3696b7275d4

Documento generado en 22/03/2021 03:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>